

SECRETARIA

Sincelejo, Junio 26 de 2024.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **ÁLVARO RAFAEL DÍAZ HERRERA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”**, Radicado No. **2022-00162-00**, informándole que se recibió contestación de demanda por parte de la vinculada **COLFONDOS S.A.** Sírvase Proveer.



**OSVALDO SICILIANI GÁNDARA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, Junio veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital y el correo electrónico del Juzgado, este Despacho observa que la vinculada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “COLFONDOS S.A.”** contestó la demanda y solicitó llamamiento en garantía el día 11 de diciembre de 2023.

No obstante, este Juzgado no puede pronunciarse sobre ella, toda vez que la parte demandante no allegó constancia de envío de notificación de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de **COLFONDOS S.A.**, ya sea virtual o físicamente, lo cual le impide a esta judicatura corroborar si efectivamente dicha parte vinculada fue debidamente notificada, y a su vez efectuar el respectivo conteo de los términos legales para admitir o no su contestación.

En otras palabras, no existe certeza de la fecha exacta del envío del mensaje de datos o de la entrega del correo postal certificado, como tampoco de las direcciones física o electrónica a las cuales fueron remitidas.

Sobre el particular, la Ley 2213 de 2022 establece en los incisos tercero (3º) y cuarto (4º) del artículo 8º lo siguiente:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

En consecuencia, no encontrándose acreditada tal situación jurídica, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias del envío de notificación de la demanda y sus anexos a las partes vinculadas a fin de proseguir con el trámite.

Finalmente, se abstendrá el Juzgado de pronunciarse sobre la contestación de la demanda y sobre la solicitud de llamamiento en garantía de la vinculada **COLFONDOS S.A.**, hasta tanto la parte demandante cumpla con la precitada carga procesal.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de envío de notificación de la demanda y sus anexos a la parte vinculada **COLFONDOS S.A.** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo que hubiere lugar.

**TERCERO:** Se abstiene el Juzgado de pronunciarse, en esta oportunidad procesal sobre la contestación de la demanda y sobre la solicitud de llamamiento en garantía de la vinculada **COLFONDOS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ**  
Jueza